

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1867.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 de Noviembre, número 312 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision de esa provincia sobre separacion de un individuo de la municipal de presupuestos de Villaiba de Alcor, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Setiembre último ha examinado esta seccion el expediente remitido en el día 11 del mismo mes al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de Huelva sobre suspension del acuerdo de la Comision provincial acerca de la reposicion del Alcalde segundo de Villaiva de Alcor D. José Fernandez Caro en el cargo de Vocal de la Comision de presupuestos

De las actuaciones resulta que nombrado Fernandez Caro por la Municipalidad en 25 de Marzo del corriente año individuo de esta comision, promovió durante las sesiones celebradas por ella en 14 y 15 de Junio tales altercados y desavenencias que le impulsaron á él á retirarse, dejando paralizados los trabajos, y el Alcalde primero, su presidente, á convocar á sesion extraordinaria para el siguiente dia al Ayuntamiento á fin de que se nombrase, como en efecto se nombró, á otro Concejal en reemplazo de Fernandez Caro para formar parte de dicha Comision.

En el mismo dia 16 el Alcalde dió cuenta de lo ocurrido al Go-

bernador, y á su vez Fernandez Caro, que habia presenciado el acuerdo relativo á su reemplazo, acudió en queja con este motivo á la Diputacion, pidiendo ser reemplazado en su cargo en renovacion del mencionado acuerdo.

El Ayuntamiento, á quien se pasó por la corporacion provincial esta solicitud á informe, lo evacuó en sentido completamente favorable al Alcalde designando como causa de la constante oposicion de Fernandez Caro las reclamaciones que por encargo de la Municipalidad le dirigia el Alcalde para la redencion de cuentas á virtud de la recaudacion de consumos que habia tenido á su cargo; pero sin embargo, la Comision provincial, en su acuerdo del 10 de Agosto, que fué comunicado al Alcalde en 16 del mismo mes, resolvió la reposicion de Fernandez Caro y que se le permitiera asistir á las sesiones, usar de la palabra en ellas y salvar su voto, apercibiendo al Alcalde con imponerle el máximo de la multa y entregarle por su desobediencia á los Tribunales de Justicia si dentro de tercero dia no ejecutaba semejante acuerdo.

El Alcalde pidió en 17 de Agosto al Gobernador que los suspendiera, y esta Autoridad, despues de examinar los antecedentes que la Comision le dirigia en 26, y de oír al Negociado y á la Secretaria, suspendió en 7 de Setiembre el acuerdo como comprendido en el núm. 1.º del artículo 48 de la ley provincial.

La providencia del Gobernador, cualquiera que sea su justicia en el fondo, no puede aprobarse porque ha sido dictada despues del trascurso de los ocho dias señalados por el referido artículo para acordar la suspension, aun empezando á correr este plazo desde la revision, del expediente, pero tam-

poco debe prevalecer el acuerdo de la Comision provincial en un asunto que no es de su competencia.

Dispone la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en su art. 73 que á principio de cada año determinará el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó mas ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de individuos de que haya de componerse, y el art. 124 establece que tolos años los Ayuntamientos, en su primer sesion ordinaria del mes de Febrero, constituirán una comision de presupuestos presidida por el Alcalde, y de la que será Secretario el del Ayuntamiento. Por manera que es de la competencia exclusiva de estos Cuerpos el nombramiento de las Comisiones y la designacion del número de sus individuos y que por consiguiente lo es tambien el reemplazo de los que por cualquier motivo se hagan inhábiles ó incompatibles para desempeñarlas. No se hayan, pues, las Corporaciones municipales en estos asuntos, segun el art. 163, bajo la autoridad y direccion administrativa de la Diputacion y del Gobierno de la provincia; y como por otra parte no se atribuye el conocimiento de ellos á las Diputaciones ni á las Comisiones provinciales en la ley que fija sus facultades, claro es que la Comision de Huelva era incompetente para adoptar el acuerdo de que se trata en cuanto á la reposicion de Fernandez Caro en el cargo que se le habia confiado, y del que le relevó la Municipalidad, segun el mismo, hallándose él presente y á virtud de propuesta del Alcalde.

Los otros extremos contenidos al parecer en el acuerdo de la co-

mision provincial acerca de que se le permita á Fernandez Caro bajo el indicado apercibimiento asistir á las sesiones, usar de la palabra y consignar su voto particular, no sólo están igualmente fuera de su competencia y carecen de todo fundamento, si no además se hallan en abierta oposicion con el informe de la Municipalidad y hasta con la solicitud del propio interesado que confiesa haber asistido á la sesion en que se le reemplazó.

Siendo, por tanto, notoria la incompetencia de la comision para el acuerdo suspendido y no menos evidente su injusticia, existiendo recurso interpuesto con arreglo al art. 50 de la ley provincial y estándose en tiempo hábil para resolver por las razones varias veces espuestas á V. E., procede dejar aquel sin efecto, como lo ha decidido el Gobierno á propuesta de esta Seccion en otros asuntos análogos, aplicando lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la ley provincial, y mandar que se devuelva el expediente para que la Comision dicte de nuevo el acuerdo que corresponda en justicia.

Por todo lo espuesto entiende la Seccion:

1.º Que debe desestimarse la suspension decretada fuera de término por el Gobernador, y advertirle que tenga presente en lo sucesivo los plazos marcados por la ley.

2.º Que se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial y se devuelva el expediente para que lo resuelva con arreglo á derecho.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo comunico á

V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de

Octubre de 1871.—Candau.— Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 de Noviembre, núm. 516, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta intentada en esta Dirección general el día 30 de Octubre último para contratar la adquisición de 360.000 kilogramos de tabaco habano, Vuelta Abajo, con destino á las Fábricas Nacionales; S. M. el Rey, por Real orden de 7 del corriente, se ha servido mandar que la espresada licitación se celebre segunda vez en la misma dependencia el 19 del próximo mes de Diciembre, de una y media á dos de la tarde, bajo las condiciones estipuladas en el pliego publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 270, correspondiente al día 27 de Setiembre del corriente año; entendiéndose modificado aquel solo en la parte relativa á las fechas que se señalaron para verificar las entregas de dicho tabaco, as-cuales deberán hacerse por el que resulte contratista en la forma siguiente:

De 7.^a De capadura.

Primera consignación.

De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1872.....	12.000	12.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.....	12.000	12.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.....	12.000	12.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.....	12.000	12.000
De 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.....	12.000	12.000
	60.000	60.000

Segunda consignación.

De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1872.....	20.000	20.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.....	20.000	20.000
De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.....	20.000	20.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.....	20.000	20.000
De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.....	20.000	20.000
De 1.º de Diciembre á 31 de Diciembre de id.....	20.000	20.000
	120.000	120.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Director general, Pedro Pastor y Maseda

GOBIERNO DE PROVINCIA.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 25 de Octubre último de la Dirección general de Obras públicas, he tenido por conveniente señalar el día 11 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, para la adjudicación en subasta pública de los acopios de materiales para la conservación, durante el corriente año económico, de la carretera de primer orden de las Rozas a Segovia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de siete mil novecientasetenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, en el edificio del Gobierno, ante el Sr. Gobernador, con asistencia de los Sres. Ingeniero Jefe de Obras públicas y el de la Administración provincial de Fomento, hallandose de manifiesto en la oficina de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentaran en pliego cerrado arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que se ha de consig-

nar como garantía para tomar parte en la subasta, sera el uno por ciento del presupuesto de contrata.

Este depósito podra hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los terminos señalados por la repetida instrucción fijando por lo menos, en 125 pesetas la primera puja, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal de que no baje de 25 pesetas.

Segovia 8 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 8 de Noviembre del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de las Rozas á

Segovia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por lo que se compromete á la ejecución del referido acopio.)

Fecha y firma.

COMISION PROVINCIAL.

ELECCIONES.

Próximas las elecciones municipales, que han de tener lugar en los primeros dias de Diciembre y siendo aun muy pocos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que han cumplido la prescripción del art. 21 de la ley electoral vigente remitiendo á la Diputación provincial copia del libro de censo electoral, que debe obrar en ella, á más tardar 15 dias antes de la elección; esta comision en el deseo de evitar á los Sres. alcaldes que pudiesen incurrir en tan trascendental descuido, la responsabilidad en que incurrirían, ha acordado recordarles este servicio que confía desempeñarán dentro del improrogable plazo de ocho dias á contar de el en que tenga lugar la inserción de la presente circular en el Boletín oficial de la provincia.

Segovia 10 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente, Vicente Ruiz.—P. A. de la C. P.—Salvador María Sanz.—Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR D. VICENTE RUIZ, VICE-PRESIDENTE.

Reunida la Comision provincial con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, se abrió la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente y presentes el Comandante de Caja, profesores y talladores se adoptaron las siguientes resoluciones.

Quintas.—San Pedro de Gaiellos.—Pedro Velasco Benito, núm. 5, pendiente de curacion al Hospital fué reconocido ante la Comision y conceptuado inútil, se acordó declararle exento.

Santiuste de San Juan Bautista.—Presentado con su expediente el prófugo José Martín García, fué reconocido por los facultativos de Caja por acuerdo de la Comision, que resolvió en vista del reconocimiento declararle pendiente de formación de expediente hasta el día 13 de Noviembre próximo.

Muñoveros.—Juan García Gimeñez núm. 6, exceptuado por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, la Comision revisado el expediente acordó confirmar el fallo.

Adrados.—Martín Hernán, número 10 en el sorteo del mismo pueblo, exceptuado por la misma causa que el anterior, fué reclamado tambien por la Comision, la que revisados los justificantes acordó igualmente confirmar el fallo del Ayuntamiento. Y no resultando mas mozos sorteados en el pueblo acordó declarar perdido un soldado que falta por llenar su cupo.

Beneficencia.—Turégano.—En vista del expediente promovido por el Alcalde de Turégano se acordó el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia del huérfano del mismo pueblo Nicasio Montes Pastor, de diez años de edad.

Administración municipal.—Valdelaito.—Con objeto de aclarar algunas dudas sobre administración municipal, se acordó prevenir al Alcalde se presente ante la Comision provincial para la sesion del 13 de Noviembre próximo.

Instrucción pública.—Capital.—Se acordó dirigir una esposición por conducto de la Administración económica al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda solicitando la cesion de una verja de hierro propiedad del Estado para embellecer la entrada del Instituto.

Elecciones.—Provincia.—Vista la proximidad de las elecciones municipales, se acordó la impresion de las cédulas electorales y su repartimiento entre los pueblos de la provincia.

Pastos.—Valverde.—Vista una queja de un vecino de Valverde se acordó dirigir una comunicación al administrador del Real Patrimonio en San Ildefonso para que corrija los abusos que pueden oponerse al derecho que los vecinos de esta Ciudad y pueblos de su tierra tienen á los pastos de los montes de Valsain, Piron y Riofrio.

